

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E., 13 de julio 2023.

Citar este número al responder: 0750-646422023

Señor (a):
MIGUEL LOZANO GONZALES
Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 N° 0752-0159 de 14 de marzo de 2017 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL".

Se le informa al notificado que se le concede un término de (10) días contando desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren contundentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Atentamente,


JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Proyecto: Jairo Alberto Jimenez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Archivase en: 0751-039-002-0101-2014

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 - 0159
(14 de Marzo de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS
PRODUCTOS FORESTALES"

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0568 de noviembre 24 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizó un decomiso preventivo de productos forestales al señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: seiscientos ochenta (680) trozas de la especie forestal Otobo (*Otoba gracilipes*), de 0.6", equivalentes a 408 m³, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0088926 de fecha 22 de mayo de 2014, los cuales eran transportados sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 10 de diciembre de 2014 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos a el señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264, por transportar material forestal amparando especies diferente a alá autorizada en el salvoconducto de movilización o removilización; seiscientos ochenta (680) trozas de 0.6" de diámetro, de la especie Otoba (*Otoba gracilipes*), equivalentes a 408 m³ (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículos 82 y 93, literal e)).

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 23 de marzo de 2016, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264, y se procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:
Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 - 0159
(14 de Marzo de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....

ARTÍCULO 47. *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- *Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizand, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 - 0159
(14 de Marzo de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que por falta de logística dichos productos forestales están depositados en el muelle la jungla del barrio Antonio Nariño a cargo del señor JOSE LEONIDAS IBARGUEN, identificado con la cédula N° 2.529.981, Representante Legal de Maderas Don Leo, según Acta de Entrega en Secuestre Depositario de fecha 24 de mayo de 2014.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable el señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264, del cargo formulado en Auto de fecha 10 de diciembre de 2014, por infracción de transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088926 de fecha 22 de mayo de 2014, seiscientos ochenta (680) trozas de 0.6 pulgadas de diámetro de la especie Ootobo (*Otoba gracilipes*), equivalentes a 408 m³ (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 82, por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacífico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264.

Parágrafo 1º. Advertir al señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 - 0159
(14 de Marzo de 2017)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS
PRODUCTOS FORESTALES"**

decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia"; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los catorce (14) días del mes de Marzo de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Quintero - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta: Abogado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Edward Leonardo Sevilla - Coordinador UGC Bahía Buenaventura - Bahía Málaga
Expediente: 0751-039-002-0101-2014